

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, FEBRERO DOS DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Proceso:	Acción de Tutela.
Accionantes:	Augusto Osorno Gil y Otras.
Accionadas:	Corantioquia y Otra.
Radicado:	No. 05001400300520220004600
Providencia:	Remite por competencia.

El señor **AUGUSTO OSORIO GIL** en nombre propio y como Presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA FRISOLERA DEL MUNICIPIO DE DON MATÍAS** y Presidente de la **ASOCIACIÓN DE LAS VEREDAS AFECTADAS POR EL RELLENO SANITARIO LA PRADERA AVA RSLP**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA** y **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. ESP-GRUPO EPM**, lo cual se logra deducir de la demanda y los anexos, por considerar vulnerados o amenazados los derechos constitucionales que invoca.

Analizada la solicitud que antecede, se advierte que se incoa frente a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA** y Otras, y que, carece el despacho de **COMPETENCIA**, para asumir el conocimiento de la presente solicitud de tutela, en consideración de lo dispuesto por Art. 1º del Decreto 333 de 2021, el cual establece: “**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:**

“**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados...”. (Destacado con intención).

Importante es precisar para estos fines, que las accionadas, tienen distinto carácter, así: según lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto 4121 de 2011: *“NATURALEZA JURÍDICA. La naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales reconoce su carácter de personas jurídicas públicas del orden nacional, sin negar que gozan de un régimen de autonomía que tiene sustento en el principio constitucional de autonomía, por el cual se les confirió a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso los ambientales, en un ámbito de autonomía, sin adscripción o vinculación a otras entidades públicas.”*. Y teniendo en consideración el “ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 007 DEL 24 DE FEBRERO DE 2005 “Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA”, Art. 1. *“Naturaleza jurídica. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, es una entidad del orden nacional, creada por la Ley 99 de 1993, integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medioambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”*. Siendo CORANTIOQUIA, una entidad del orden nacional, es oportuno examinar la norma trasunta, que señala que les corresponde, en primera instancia, a los Juzgados del Circuito o con igual categoría decidir las acciones de tutela “que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional”; en tanto que la otra accionada, EMPRESAS VARIAS S.A. E.S.P.-GRUPO EPM, es una Sociedad por Acciones, empresa oficial prestadora del servicio público domiciliario de aseo.

Es entonces a los Señores(as) Jueces del Circuito o con categoría de tales, a quienes les serán repartidas para la decisión, las acciones de tutela, que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, que es lo que para el caso prima.

Viene de lo dicho, que corresponde a los Señores(as) JUECES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO) conocer de esta acción de tutela, por tratarse con la accionada CORPORACIÓN AUTÓNOMA

RADICADO:05001400300520220004600

Auto: No Avoca por Competencia.

REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA de una entidad del orden nacional.

Por lo expuesto, este despacho declara su incompetencia para conocer de la presente acción de amparo, y por lo tanto, se dispone remitirla con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto). Lo resuelto se le hará saber a la parte accionante, por un medio eficaz.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por el señor **AUGUSTO OSORIO GIL** en nombre propio y como Presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA FRISOLERA DEL MUNICIPIO DE DON MATÍAS** y Presidente de la **ASOCIACIÓN DE LAS VEREDAS AFECTADAS POR EL RELLENO SANITARIO LA PRADERA AVA RSLP**, en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA** y **EMVARIAS -GRUPO EPM**, por carecer este despacho de competencia.

2.-REMITIRLA con sus anexos, ante la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto).

3.-Comunicar lo resuelto al apoderado de la parte tutelante, en forma eficaz.

CÚMPLASE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.